



Apéndice Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC – EVALUACIONES DE LA CADENA DE CUSTODIA (COC – CHAIN OF CUSTODY)

FSC-STD-20-011r V1-0



Título:	MÓDULO REGULATORIO FSC – EVALUACIONES DE LA CADENA DE CUSTODIA (COC – CHAIN OF CUSTODY)
Fechas:	Fecha de aprobación: 19 de Marzo, 2025 Fecha de entrada en vigor: 1 de Julio, 2025
Plazos:	Fecha de finalización de la transición: 31 de Diciembre, 2026 Período de validez: Hasta que sea reemplazado o retirado
Contacto para comentarios:	Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Email: psu@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 01 de Abril, 2025

Versión	Descripción	Fecha de Publicación
V 1-0	Versión inicial	19 de Marzo, 2025

© 2025 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (EUDR). El Módulo Regulatorio FSC permite a los usuarios moverse por el panorama regulatorio de manera efectiva, apoyando tanto el cumplimiento legal como las mejores prácticas de sostenibilidad. El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos,
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción, y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) del FSC.

Módulo complementario voluntario

El Módulo Regulatorio FSC es un conjunto de requisitos complementarios que se añaden a los requisitos de la certificación FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada.

Evaluación independiente

A medida que las entidades de certificación acreditadas evalúan la conformidad con el módulo, las organizaciones que optan por la certificación conforme al Módulo Regulatorio FSC reciben una capa adicional de garantía. Requisitos adicionales para que las entidades de certificación acreditadas por el FSC lleven a cabo evaluaciones de la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) en este apéndice estándar incluyen adiciones a los requisitos de evaluación, evaluación a nivel del sitio de operaciones, evaluación de vigilancia, decisión de certificación, evaluación de madera controlada, evaluación del sistema de diligencia debida de las organizaciones bajo la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), requisitos de informes y evaluación de FSC Trace Mientras que las entidades de certificación evalúan el cumplimiento de los requisitos del módulo, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes pertinentes.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	5
C. Términos y Definiciones	6
D. Abreviaturas	9
Requisitos Adicionales de Acreditación para FSC-STD-20-011 Evaluaciones de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)	10

A. ALCANCE

Este apéndice estándar es de uso voluntario por parte de las entidades de certificación para evaluar la conformidad de las organizaciones que solicitan o poseen la certificación FSC de Certificación de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody) o de Proyecto para ampliar su alcance de certificación con el fin de alinearse con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado en esta norma «el Reglamento», «este Reglamento» o «EUDR»).

Las entidades de certificación pueden optar por ofrecer o no evaluar la conformidad de la organización con el Módulo Regulatorio FSC. Sin embargo, si una entidad de certificación opta por ofrecer esta evaluación, la conformidad con los requisitos en <FSC-STD-20-001 Requisitos generales para entidades de certificación acreditadas por el FSC>, <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>, <FSC-STD-20-001r Módulo Regulatorio - Requisitos generales para entidades de certificación> y este apéndice estándar son obligatorios.

Aquellas entidades de certificación que decidan evaluar a las organizaciones según este estándar deberán incluir la obtención de madera controlada para la cadena de custodia en su alcance de acreditación.

Todos los aspectos de este apéndice estándar se consideran normativos, incluidos el alcance, las fechas de entrada en vigor y validez, las referencias, los términos y definiciones, las notas a pie de página, los gráficos y las tablas, a menos que se indique lo contrario. Las notas, los cuadros de información y los ejemplos no se consideran normativos.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

FSC-STD-20-001	Requisitos Generales para Entidades de Certificación Acreditadas por el FSC
FSC-STD-20-011	Evaluaciones de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)
FSC-STD-20-001r	Módulo Regulatorio – Requisitos Generales para Entidades de Certificación

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, y lo siguiente:

Representante autorizado: "representante autorizado", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (22), es equivalente a cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador o un comerciante regulador para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador o del comerciante regulador en virtud del presente apéndice estándar.

Declaración de diligencia debida: Un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023. La declaración afirma que el operador ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, letras a) o b), y el Artículo 4 (2) y 8, del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023.

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (fuente: <FSC-STD-01-001 FSC Principios y Criterios pertinentes al Estándar de Manejo Forestal>).

Cadena de suministro totalmente verificada: cadena de suministro en la que cada titular de un certificado ha aplicado el Módulo Regulatorio FSC y establece un grupo de productos con el fin de controlar la declaración de salida Regulatoria+.

Geolocalización: "geolocalización", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2 (28), equivale a la ubicación geográfica de una parcela descrito mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas/PYME: se entenderá por "microempresas, pequeñas y medianas empresas" o "PYME" las microempresas, las pequeñas y medianas empresas tal y como se definen en el Artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Categorías de PYME según la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

"1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 350.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 700.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.

2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 4.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios: 8.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

Los Estados miembros podrán definir umbrales que rebasen los señalados en las letras a) y b) del párrafo primero. Sin embargo, los umbrales no deberán exceder de 6.000.000 € para el total del balance y de 12.000.000 € para el importe neto del volumen de negocios.

3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 20.000.000 €;
- b) importe neto del volumen de negocios neto: 40.000.000 €;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250."

Medida de mitigación: el término "medida de mitigación", tal y como se menciona en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 11(1), equivale a una acción que la organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables.

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no existe motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Operador: "operador", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(15), equivale a (La) Organización que comercializa productos relevantes en el mercado de la UE o los exporta.

Parcela: "parcela", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2(27), se entiende la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra.

Declaración regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

Declaración regulatoria+: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basados en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100% o FSC CFM/ Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el Módulo Regulatorio FSC. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100% o FSC CFM.

Comerciante regulador: se entiende por "comerciante", tal y como se define en el artículo 2, apartado 17, del Reglamento (UE) 2023/1115, cualquier persona de la cadena de suministro distinta del operador que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE. Sin embargo, para evitar confusiones con el término "comerciante", tal y como se define en <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>, el FSC utiliza el término "comerciante regulador" en este apéndice estándar cuando se refiere a un comerciante en el sentido del EUDR.

Preocupación justificada: se entiende por "preocupación justificada", tal y como se define en el Reglamento (UE) 2023/1115, Artículo 2, apartado 31, una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes.

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques.

Formas verbales para la expresión de disposiciones:

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

"deberá": indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

"debería": indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un "requisito obligatorio" puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

"podría": indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

"puede": se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

SDD	Sistema de diligencia debida
UE	Unión Europea
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
EUR	Euro
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
ISO	Organización Internacional de Normalización
UM	Unidad de Manejo
REG	Declaración Regulatoria
REG+	Declaración Regulatoria+
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
ONU	Naciones Unidas

REQUISITOS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN PARA FSC-STD-20-011 EVALUACIONES DE LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)

1 EVALUACIÓN A NIVEL DEL SITIO DE OPERACIONES

- 1.1 La evaluación de la entidad de certificación deberá incluir una revisión de la información obtenida, incluidas las quejas, controversias o alegaciones, que apunten a un riesgo de no conformidad con el Módulo Regulatorio FSC. [Cláusula 2.6 e) FSC-STD-20-011]
- 1.2 La evaluación de la entidad de certificación deberá incluir una muestra de la documentación de compra y venta en el alcance del Módulo Regulatorio FSC. La entidad de certificación deberá registrar el(los) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida correspondiente. El muestreo se deberá llevar a cabo de acuerdo con el alcance, la escala, la intensidad y el riesgo de la operación de la organización. [Cláusula 2.6 g) FSC-STD-20-011]
- 1.3 La entidad de certificación deberá evaluar y confirmar la plausibilidad de la información complementaria y las pruebas asociadas a la documentación de compra y venta.

NOTA: confirmar la verosimilitud significa que las evidencias pueden ser corroboradas por fuentes independientes (por ejemplo, fuentes públicas verificables).

- 1.4 La entidad de certificación deberá confirmar que los insumos utilizados en los grupos de productos, cubiertos por el Módulo Regulatorio FSC, hayan sido suministrados con la declaración regulatoria (si corresponde).

2 DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

- 2.1 Para las evaluaciones en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, las no conformidades mayores pueden ser causadas por el incumplimiento por parte de la organización de cualquiera de los requisitos aplicables, incluidos, entre otros, los ejemplos proporcionados en el Cuadro 1.

Algunos ejemplos de las no conformidades mayores con los requisitos del Módulo Regulatorio FSC son:

- a) falta de información o información incorrecta en la documentación de ventas (incluida la documentación complementaria) relacionada con el Módulo Regulatorio (por ejemplo, geolocalización de lo(s) terreno(s), la fecha o el intervalo de tiempo de producción);
- b) medidas de segregación ineficaces que dan lugar a la mezcla de material reglamentario con material no elegible;
- c) declaraciones reglamentarias falsas o incorrectas sobre material no elegible;
- d) ausencia o no implementación de un procedimiento de quejas;
- e) evidencia de que la organización ha manipulado información relativa al cumplimiento de la legislación sobre la legalidad de la madera;
- f) No proporcionar la asistencia necesaria a las autoridades competentes.

Cuadro 1 Ejemplos de no conformidades mayores para la evaluación del Módulo Regulatorio FSC (orientación informativa).

3 EVALUACIÓN DE LA MADERA CONTROLADA SEGÚN EL FSC-STD-40-005

- 3.1 La entidad de certificación deberá verificar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la organización confirmar el origen del material en la parcela y verificar el momento de la producción. Cláusula 6.5 FSC-STD-20-011]

4 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE DILIGENCIA DEBIDA DE LA ORGANIZACIÓN BAJO LA CADENA DE CUSTODIA (CoC - Chain of Custody)

Requisitos generales

- 4.1 La entidad de certificación deberá verificar si la información sobre el material y las cadenas de suministro permite a la organización:
- a) confirmar el origen del material en la parcela;
 - b) realizar una sólida evaluación de riesgos relacionada con el origen del material;
 - c) realizar una evaluación de riesgos relacionada con la mezcla de material con insumos no despreciables en las cadenas de suministro;
 - d) desarrollar e implementar medidas de control que mitiguen o eviten el(los) riesgo(s);
 - e) examinar y, si es necesario, revisar el SDD para garantizar su relevancia, efectividad o adecuación.

NOTA: esto incluye la verificación de si la organización ha obligado a sus proveedores a notificarle cualquier cambio que afecte a la designación o mitigación del riesgo.

- 4.2 Se tomarán muestras aleatorias de todos los registros utilizados para evaluar el SDD. Al seleccionar los documentos para el muestreo, la entidad de certificación no deberá dejarse guiar ni influenciar por el personal de la organización.

- 4.3 La entidad de certificación deberá especificar y justificar la tasa de muestreo de los datos, incluidos, entre otros:

- a) historial de no conformidades;
- b) cualquier información recibida por la organización o la entidad de certificación que apunte a un riesgo de no conformidad;
- c) complejidad y longitud de las cadenas de suministro;
- d) participación en una cadena de suministro totalmente verificada.

NOTA: el historial de no conformidades se refiere no solo a aquellos que se encuentran en el alcance del Módulo Regulatorio FSC, sino también al control de gestión de la organización, incluidos los puntos de control críticos identificados.

- 4.4 La entidad de certificación deberá verificar la exactitud de los datos utilizados para respaldar la diligencia debida y determinar medios adicionales de verificación cuando exista el riesgo de no conformidad con los requisitos de certificación.

NOTA: se puede realizar una verificación de campo (auditorías a nivel forestal y verificación in situ de proveedores/sub-proveedores) para comprobar la exactitud de los datos.

- 4.5 Excepto para los materiales de entrada FSC 100 % o FSC CFM, la entidad de certificación deberá aprobar el SDD de la organización para el área de suministro existente o se extenderá a nuevas áreas de suministro, cubriendo el proceso de evaluación de riesgos para el riesgo de origen y el riesgo de mezcla, la designación de riesgos y las medidas de mitigación correspondientes (cuando corresponda).

NOTA: la entidad de certificación aún deberá verificar el SDD de la organización para los materiales de entrada FSC 100 % o FSC CFM en cada auditoría y evaluar los cambios entre auditorías.

- 4.6 La entidad de certificación deberá aprobar un SDD revisado cuando haya un cambio en la designación del riesgo de no despreciable a despreciable, ya sea en la evaluación anual o no.

Evaluación de riesgos relacionados con el origen

- 4.7 La entidad de certificación deberá verificar el uso correcto de las Evaluaciones de Riesgo FSC aplicables.
- 4.8 La entidad de certificación deberá verificar si la evaluación de riesgos y las designaciones de riesgos de la organización son adecuadas y están justificadas, incluyendo si:
- a) la evaluación de riesgos sigue todos los requisitos aplicables del <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco de Evaluación de Riesgos>;
 - b) las fuentes de información utilizadas son independientes, objetivas y suficientes para justificar la designación del riesgo;
 - c) la escala geopolítica de la evaluación es adecuada a la(s) zona(s) de suministro;
 - d) la designación del riesgo está justificada y se puede verificar según las fuentes utilizadas;
 - e) la especificación del riesgo incluye información suficiente para permitir el desarrollo de medidas de mitigación adecuadas.
- 4.9 La entidad de certificación deberá verificar si la organización ha revisado su evaluación de riesgos cuando sea necesario, para garantizar que sigue siendo correcta y pertinente.

Evaluación de riesgos relacionados con la mezcla de material

- 4.10 La entidad de certificación deberá verificar si la evaluación de riesgos relacionada con la mezcla de material con insumos no despreciables durante el transporte, procesamiento y almacenamiento antes de que el material llegue a la organización es adecuada al alcance del SDD y está justificada.

Evaluación de la mitigación de riesgos

- 4.11 La entidad de certificación deberá verificar la implementación y la adecuación de las medidas de mitigación, incluyendo:
- a) una muestra de cada tipo de medida de control para cada tipo de riesgo identificado en el SDD. La tasa de muestreo deberá ser establecida y justificada por la entidad de certificación de acuerdo con el alcance del SDD;
 - b) resultados de las auditorías internas y externas de la organización;
 - c) comentarios, quejas, apelaciones, preocupaciones justificadas y cualquier información recibida por la entidad de certificación;
 - d) el proceso de examinación y revisión del SDD por parte de la organización.

5 REQUISITOS DE INFORMES

NOTA: los requisitos de esta sección son adicionales a la Sección 12, Tabla B de <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de la Cadena de Custodia (CoC - Chain of Custody)>.

- 5.1 Según sea aplicable, el FSC-STD-40-004r o el FSC-STD-40-006r (incluido el número de versión) se deberá añadir como un estándar FSC aplicable al punto 2, párrafo e).
- 5.2 Una breve descripción del sistema mediante el cual la organización mantiene el control de todos los grupos de productos en el alcance del Módulo Regulatorio FSC se deberá añadir a las conclusiones de la Evaluación en el punto 4 párrafo a) y el punto 5 párrafo a).
- 5.3 La entidad de certificación deberá describir la evaluación de los requisitos del Módulo Regulatorio FSC, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- a) description of the DDS;
- b) información puesta a disposición del público por la organización, o referencias a la misma (de acuerdo con la Sección 12 del <FSC-STD-40-004r Módulo Regulatorio FSC – Certificación de la Cadena de custodia (CoC - Chain of Custody)> o la Sección 11 del <FSC-STD-40-006r Módulo Regulatorio FSC – Certificación de Proyectos>). Esta información estará disponible durante el período de validez del certificado;
- c) información sobre quién ha desarrollado el SDD o elementos del mismo, incluyendo si el SDD ha sido desarrollado por una parte externa;
- d) breve resumen de las medidas de mitigación de riesgos aplicadas por la organización, cuando corresponda;
- e) breve resumen de los resultados de la(s) verificación(es) de campo (incluidas las auditorías a nivel forestal y la verificación in situ de los proveedores de la cadena de suministro), con justificación de la tasa de muestreo aplicada.



Centro Internacional del FSC – Unidad de Políticas y Desempeño

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Email: psu@fsc.org